I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Oficio DFZ152-204/15/2017 Licencia Ambiental Única bitácora 32/LU-0003/10/15

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; la información correspondiente a: Domicilio de persona moral, Correo electrónico de particular, Capacidad de producción. Diagrama de flujo de funcionamiento, Equipos instalados

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP.

V. Firma del titular del área.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez Ledesma
Titular de la Oficina de Representación en Zacatecas

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas

Identificación del documento: Actualización de Licencia Ambiental Única. (SEMARNAT-05-002)

Partes o secciones clasificadas: 1 página, 3 renglones en la parte superior derecha.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: M. en C. Julio Cesar Nava de la Riva

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO No.: DFZ152-204/15/2017

ASUNTO: Autorización condicionada de Licencia Ambiental Única

BITÁCORA: 32/LU-0003/10/15 **NRA:** TST3201700079

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Zacatecas, Zac., 08 de diciembre del 2015.

C. KEIICHI KAMIYA
APODERADO LEGAL DE
TOYOTSU SMELTING TECHNOLOGY MÉXICO, S.A. DE C.V.
[redacted]

[redacted]

Vista la solicitud de trámite de *Licencia Ambiental Única (SEMARNAT-05-002),* presentada por el C. Keiichi Kamiya en su carácter de apoderado legal de Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V., con domicilio en Industria Automotriz No. 22, Complejo de Naves la Zacatecana, Guadalupe, Zacatecas, para oír y recibir notificaciones; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el día 01 de octubre de 2015, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) el escrito de fecha 21 de septiembre de 2015, registrado con el número de Bitácora: 32/LU-0003/10/15, presentado por el C. Keiichi Kamiya en su carácter de apoderado legal de Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V., en lo sucesivo el "**Promovente**", mediante el cual solicitó la Regularización de Licencia Ambiental Única.

SEGUNDO.- Que el **Promovente** aportó dentro de la documentación que integra la solicitud de referencia, una autorización de manera condicionada de la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto Toyotsu Smelting Technology México, expedida por la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, una autorización de manera condicionada del Estudio de Riesgo Ambiental del proyecto Toyotsu Smelting Technology México, expedida por la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, un Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, Contrato de Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural con la empresa Gas Natural de México, S.A. de C.V., Escritura pública número 27,411 (veintisiete mil cuatrocientos once) expedida por el Lic. Gustavo Escamilla Flores, Notario público número Veintiséis de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V. En razón de lo anterior, es procedente, continuar la evaluación de la solicitud a nombre del **Promovente**.

TERCERO.- Que en fecha 10 de octubre del 2015, personal técnico de esta Delegación Federal a mi cargo realizó la visita de verificación en el lugar de referencia, con el objeto de corroborar la información proporcionada en la solicitud en comento.

2da. de Maramoros No. 107, Col. Centro Histórico C.P. 98000 Zacatecas, Zac.

CUARTO.- Que mediante oficio número DFZ152-204/15/1710 de fecha 15 de octubre de 2015, se solicitó al **Promovente** información complementaria de las Secciones Datos de Registro, I, II, III y IV de dicha solicitud.

QUINTO.- El día 30 de octubre de 2015, fue ingresada en esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) con número de correspondencia del FOLIO: ZAC/2015-0001328 la información complementaria requerida.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de trámite de Licencia Ambiental Única, conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción XII, 7 fracción III, 8 fracción III, 109 Bis 1, 111 Bis y 112 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 40 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Que por la descripción del proceso, se trata de una planta dedicada a la fundición de [redacted] Argón, Oxido y Cobre. De acuerdo con el giro de la empresa, no se ubica en los supuestos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), pero sí están incluidas las actividades en los giros de competencia federal señalados en los artículos 111 Bis de la LGEEPA y 17 Bis, fracción D), inciso XXI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

TERCERO.- Que en virtud de la visita técnica realizada al sitio de referencia en fecha 10 de octubre del 2015, así como de la información ingresada con la solicitud No. 32/LU-0003/10/15 y complementada con información ingresada a esta Unidad Administrativa el 30 de octubre de 2015, pudo verificarse que efectivamente cuenta con los equipos y procesos indicados en su solicitud de acuerdo a lo indicado en los diagramas siguientes:

Zacatecas, Zac., 08 de diciembre del 2015.

[redacted]

35-2014/E de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas el 12 de enero de 2015.

2.- Autorización condicionada del Estudio de Riesgo Ambiental del proyecto "Toyotsu Smelting Technology México", consistente en la construcción e instalación de una planta para la fundición de

[redacted]

64-2015/ER de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas el 17 de junio de 2015.

3.- Permiso de descarga de aguas residuales con clave No. DAS/SP/LAB/005/2015-P, emitido según oficio No. D.D.AS/128/2015 de La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas el 14 de octubre de 2015.

4.- Contrato de Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural No. BN20150702 de fecha 31 de julio de 2015 con la empresa Gas Natural México, S.A. de C.V.

5.- Registro de Generadores de Residuos Peligrosos de Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V., con número de generador de residuos peligrosos 32/EV-0008/09/15 y número de registro ambiental (NRA) TST3201700079 quedando clasificado como Gran Generador de residuos peligrosos ante esta Delegación Federal el 03 de septiembre de 2015, identificando y generando

[redacted]

6.- Que la información referida en los considerandos anteriores, es fidedigna y que puede ser verificada por la SEMARNAT en cualquier momento a través de la autoridad competente, y que fue analizada por esta Delegación Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4, 5, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 111 BIS, 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de esta Secretaría y el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario

CUARTO.- Que como resultado del análisis y evaluación de la información contenida en la documentación presentada en la solicitud de Licencia Ambiental Única e información complementaria se constata que Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V., cuenta con:

1.- Autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental del proyecto "Toyotsu Smelting Technology México", consistente en la construcción e instalación de una planta para la fundición de aluminio recuperado en diferentes aleaciones, en lingotes de aluminio para la empresa Ahresty y para

Zacatecas, Zac., 08 de diciembre del 2015.

Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas.

RESUELVE:

UNICO.- Autorizar de manera condicionada la LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-32/0024-2013 a **Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V.,** quedando sujeta a los Términos y Condicionantes siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia otorgada ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V. ubicado en calle Industria [redacted] aluminio fundido y/o sólido en cualquiera de sus presentaciones y formas, de acuerdo a lo indicado en la Tabla 1.

Tabla 1. Capacidad Instalada de Producción Anual

[redacted]

SEGUNDO.- Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento a la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- El establecimiento denominado **Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V.**, está integrado por las áreas de proceso, mantenimiento y servicios auxiliares descritos en la Tabla 2, las cuales quedan autorizadas mediante esta Licencia. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud referida, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla 2. Áreas de proceso que conforman la empresa

[redacted]

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39913 y 92 39908
www.semarnat.gob.mx

Zacatecas, Zac., 08 de diciembre del 2015.

[redacted]

CONDICIONANTES:

I.- El **Promovente** deberá remitir a esta Delegación Federal, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado, su Cédula de Operación Anual (COA), en el periodo de cada año que se establezca de acuerdo a la normatividad vigente.

II.- La operación y funcionamiento de Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V., deberá ajustarse también, en lo que corresponda, a lo dispuesto en las resoluciones descritas en el Considerando Cuarto del presente oficio, en materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental.

III.- Se le concede un plazo de 15 días hábiles a la Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V., para ingresar a esta Delegación Federal el Plan de Atención a Contingencias.

IV.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 17 Fracciones V, VI y VII, 18, 19, 20, 21 y del 23 al 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

V.- Los equipos y actividades que generan emisiones a la atmósfera deberán sujetarse a lo siguiente:

Los equipos que generan las emisiones de partículas de los equipos indicados en la Tabla 3, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Tabla 3. Equipos y actividades sujetos a la NOM-043-SEMARNAT-1993

[redacted]

VI.- Los equipos de control colectores de polvos, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la norma referida en la condicionante anterior.

VII.- El **Promovente** deberá contratar un laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para la determinación de sus emisiones a la atmósfera, las cuales se reportarán a esta Delegación Federal por medio de la Cédula de Operación Anual (COA).

VIII.- El **Promovente** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

IX.- En caso de que algún equipo o actividad no cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas descritas en la presente resolución, o los Límites Máximos Permisibles de Emisión indicados en las mismas, deberá instalar un equipo o sistema de control de emisiones a fin dar cumplimiento a lo establecido.

X.- El representante legal de la empresa Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento al Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que la empresa Minera Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V., no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá de manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.

XI.- El manejo de residuos peligrosos generados por Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V., dentro y fuera de su establecimiento, así como los descritos en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 17, 28, 33, 41, 42, 43, 45, 67 y 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos LGPGIR; 24, 25, 71 fracción I, 72, 73, 75 fracción I, II y III del Reglamento de la LGPGIR, y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

XII.- El **Promovente**, deberá dar cumplimiento al artículo 46 de la LGPGIR, que señala que los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un **seguro ambiental**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XIII.- El **Promovente** en un término no mayor a 30 días hábiles deberá presentar propuesta para la determinación del monto económico que debe establecerse para garantizar a través de un seguro ambiental, cualquier afectación al ambiente que llegase a originarse por alguna contingencia.

XIV.- El **Promovente** en un término no mayor a 30 días hábiles deberá presentar a consideración de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

XV.- El **Promovente** en un término no mayor a 15 días hábiles deberá presentar la Compatibilidad Urbanística expedida por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

CUARTO.- El **Promovente** deberá dar cumplimiento al artículo 69 de la LGPGIR, que señala que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- El **Promovente** deberá almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, y que se lleve a cabo de acuerdo a lo previsto por el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

SEXTO.- El **Promovente** podrá contratar los servicios de manejo integral de sus residuos peligrosos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría.

SÉPTIMO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V., deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Zacatecas, Zac., 08 de diciembre del 2015.

OCTAVO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, serán causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga por medio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título Séptimo del Reglamento de la LGPGIR.

NOVENO.- El Representante Legal de la empresa Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V., deberá mantener en el establecimiento una copia de la solicitud de la Licencia Ambiental Única No. 32/LU-0003/10/15, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO.- La presente resolución, no lo exime de obtener las licencias, permisos o autorizaciones que la autoridad estatal o municipal disponga, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, para el desarrollo de las actividades del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, y de su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese esta resolución a la empresa Toyotsu Smelting Technology México, S.A. de C.V., a través de su representante legal por alguno de los medios previstos en los artículos 35 y 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Zacatecas, Zac., 08 de diciembre del 2015.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
C.c.p M.C. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.c.p Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- México, D.F.
C.c.p Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.
C.c.p M.C. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- México, D.F.
C.c.p Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- México, D.F.
C.c.p Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas.- Ciudad
C.c.p Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental.- Edificio
C.c.p Archivo de la Delegación Federal. Edificio
C.c.p Expediente
MC'JCNR/JLRL/HAHE